



**Institución Universitaria**

Acreditada en Alta Calidad

[www.itm.edu.co](http://www.itm.edu.co)

**ACUERDO No. 36  
(9 de agosto de 2017)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 11  
DEL ACUERDO No 04 DE 2011, ESTATUTO GENERAL.**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO ITM, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 30 de 1992, artículos 29 y 65 y el Acuerdo No. 04 de 2011, artículo 18 literal f) y**

**CONSIDERANDO QUE:**

Conforme lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, artículos 29 y 65, las instituciones universitarias son autónomas para darse y modificar sus reglamentos y estatutos, siendo el órgano competente el Consejo Directivo.

El artículo 11 del Acuerdo No. 04 del 2011, Estatuto General determina que es el Consejo Directivo es el competente para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

El artículo 10 del Acuerdo No. 04 de 2011, Estatuto General regula la conformación del Consejo Directivo y determina la participación de un miembro representante de las Directivas Académicas de la institución.

Seguidamente el artículo 11 del mismo Estatuto General en el literal a) prescribe: *"El representante de las Directivas Académicas deberá tener título profesional, acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional y desempeñar en propiedad dentro de la institución uno de los cargos que pertenezcan a los señalados en el parágrafo 5 del presente artículo. Será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la Institución que ejerzan sus cargos en propiedad"*

Mediante el Acuerdo No. 13 del 20 de abril de 2012, se modificó parcialmente el Acuerdo No. 04 de 2011 y entre otros aspectos lo regulado en el parágrafo 5º del artículo 11, al señalar en el artículo 2º de aquel que se entiende por directivas académicas: el Vicerrector General, el Vicerrector de Docencia, el Vicerrector de Investigaciones y Extensión, y los Decanos.

El término *"desempeñar en propiedad"* los cargos de directivas académicas antes relacionados limita el derecho a elegir y ser elegido para la representación de este estamento de la comunidad académica ante el Consejo Directivo de la institución, e impacta negativamente la libre selección, pues la figura administrativa de comisión de servicios excluye a quien se encuentran desempeñando dichos cargos bajo la misma.



**Institución Universitaria**

Acreditada en Alta Calidad

[www.itm.edu.co](http://www.itm.edu.co)

En mérito a lo expuesto,

**ACUERDAN**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar parcialmente el artículo 11 del acuerdo No. 04 de 2011, literal a), conforme al siguiente tenor:

*“El representante de las Directivas Académicas deberá tener título profesional, acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia profesional y desempeñar dentro de la institución uno de los cargos que pertenezcan a los señalados en el parágrafo 5 del presente artículo. Será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la Institución que ejerzan sus cargos”.*


**ARTÍCULO 2º.** Las demás disposiciones consagradas en el Estatuto General continúan vigentes.

**ARTÍCULO 3º.** El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

  
LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL  
Presidente Consejo Directivo

  
MARÍA HELENA GARCÍA AGUDELO  
Secretaria Consejo Directivo (E)